



Nº - 0450

05 JUN 2026

2. Los intereses moratorios que se causen a la tasa legalmente prevista para este tipo de obligación, desde la ejecutoria de la la **Resolución No. 0088 del 27 de febrero del 2026**, por costos de multa, hasta el día en que se realice el pago total y efectivo de la obligación, conforme lo disponen los artículos 634, 635 y 867-1 del Estatuto Tributario, más las costas del presente proceso.

SEGUNDO: Advertir al deudor que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales que estime pertinente, conforme al artículo 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Decretar el embargo de las sumas de dinero que tenga o llegare en las cuentas de ahorro o corrientes, certificados de depósito o títulos representativos en entidades financieras en compañías de seguros en todo el país, y de los derechos o créditos que se encuentren a nombre del señor **JESÚS CASTRO TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.806.198, hasta por la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.603.426)**, y a la Señora **DARLIS ESTHER PINEDA AZAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 22.806.549, hasta por la suma **TRES MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE (\$3.603.426)**

CUARTO: Notificar el presente mandamiento de pago personalmente al ejecutado, previa citación por correo certificado para que comparezca dentro de los diez (10) días siguientes a la misma. De no comparecer en el término fijado, notificar por correo conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 565 del Estatuto Tributario, modificado por el artículo 45 de la Ley 1111 de 2006.

QUINTO: Librense los oficios correspondientes.

SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

Notifíquese y Cúmplase

LAURA BENAVIDES GONZALEZ
Secretaria General
CARSUCRE

	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó.	José Javier Ochoa Martínez	Contratista.	
Revisó.	Andrés Díaz.	Asesor Jurídico.	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.			

300.

RESOLUCIÓN No.

(05 JUN 2026)

No - 0450

"POR LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO Y SE DECRETA EL EMBARGO DE SUMAS DE DINERO O CRÉDITOS A FAVOR DE CARSUCRE"

RAD. CARSUCRE contra JESUS CASTRO TORRES Y DARLIS ESTHER PINEDA AZAN

EXP. N° 2026-207

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre – en uso de las facultades conferidas por los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, y en especial las otorgadas por el Acuerdo No. 002 de mayo de 2003 del Consejo Directivo de Carsucre y

CONSIDERANDO

Que a secretaría general de esta corporación se remitió para adelantar proceso de cobro coactivo, de la **Resolución No. 0088 del 27 de febrero del 2026**, mediante la cual se impuso MULTA equivalente a **UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.801.713)**, al señor **JESÚS CASTRO TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.806.198** y **UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.801.713)**, a la Señora **DARLIS ESTHER PINEDA AZAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **22.806.549**, Acto que fue notificado al deudor de conformidad con lo acreditado en el expediente.

Que, dicho acto administrativo quedó debidamente ejecutoriado, tal como se determina del expediente.

Que, hasta la fecha de la presente Resolución, en CARSUCRE no reposa evidencia de que el deudor haya realizado el pago total de la obligación o en su defecto abonos.

Que, la **Resolución No. 0088 del 27 de febrero del 2026**, contienen una obligación clara, expresa y exigible a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre -CARSUCRE-, la cual presta mérito ejecutivo de conformidad con el artículo 828 del Estatuto Tributario, por lo tanto, se procederá a proferir mandamiento de pago por los conceptos que se enuncian en la parte resolutive.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar **MANDAMIENTO DE PAGO** por vía coactiva administrativa a favor de la Corporación Autónoma Regional de Sucre – Carsucre- y a cargo del señor **JESÚS CASTRO TORRES**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **3.806.198** y la Señora **DARLIS ESTHER PINEDA AZAN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. **22.806.549**, por las siguientes sumas de dinero:

1. UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL SETECIENTOS TRECE PESOS M/CTE (\$1.801.713), correspondientes al capital de la obligación.